



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2021-00225-00

Auto interlocutorio No. 15

Pasa a despacho el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda, la cual una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a admitirla y dar el trámite ordenado por la ley, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL presentada a través de apoderado judicial por FABIAN ANDRES SUAREZ RICO en contra de CLAUDIA MILENA PEREZ ORTEGON en beneficio de la adolescente A.C.S.P.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada del auto admisorio de la acción en los términos del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días, acto procesal que está a cargo de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente e intervenga en el subexamine.

CUARTO: Por Secretaria notificar del auto admisorio del proceso, de la demanda y sus anexos a la Defensora de Familia adscrita al ICBF Centro Zonal y delegada ante este juzgado.

Por Secretaria procédase de conformidad remitiendo la referida documentación vía correo electrónico a dicha funcionaria.

QUINTO: ORDENAR a la Asistente Social del despacho realizar visita socio familiar a los hogares tanto del demandante como de la demandada a efectos de establecer las condiciones de vida que rodean a cada uno de ellos y conceptúe sobre el presente asunto, función que deberá cumplir de manera virtual conforme los parámetros y actual normatividad procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ